



Rama Judicial  
República de Colombia

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

**Auto Interlocutorio No. 253**

**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00612-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO ADMINISTRATIVO:** RESOLUCION 11 DE MAYO 08 DE 2020  
**AUTORIDAD:** EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALE DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACION  
**MAGISTRADO PONENTE:** VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

<b>ASUNTO</b>	<b>CORRECCION AUTO</b>
---------------	------------------------

Decide el despacho la solicitud de aclaración del auto No. 249 de mayo 18 de 2020, presentada por el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, por medio del cual se dispuso no avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad del asunto de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Solicita el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, repro el término de ejecutoria del auto referido, que se aclare, en el sentido de indicar que el control inmediato de legalidad corresponde a la Resolución No. 011 del 8 de mayo de 2020, y no a la Resolución No. 008 del 11 de mayo como se indicó en la providencia.

**CONSIDERACIONES**

Los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 306 del CPACA, regula la aclaración y corrección de errores aritméticos de providencias de la siguiente manera

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Tal como lo mencionan las normas transcritas, la aclaración y corrección de las providencias judiciales permiten aclararlas, esclarecerlas y rectificarlas de oficio o a solicitud de parte, en cuanto adolezcan puntos o frases que ofrezcan duda o presenten errores puramente aritméticos.

De los anteriores preceptos, se extrae que para que proceda la aclaración de las sentencias y autos se requiere que existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y que dichos conceptos o frases dudosas sean determinantes desde el punto de vista de la decisión adoptada en el fallo, pues pueden estar en la parte resolutive en éste o influir en él.

Respecto de la corrección de autos y sentencia, esta figura opera cuando se incurra en yerros de naturaleza puramente aritmética o también, cuando en determinada providencia existen omisiones o cambios de palabra o alteraciones de éstas, siempre que dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutive o indicadas en ella.

### **CASO CONCRETO.**

En el presente caso, mediante auto No. 249 de mayo 18 de 2020 la Sala Unitaria dispuso no avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad de la Resolución 08 del 11 mayo de 2020, proferido por el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación.

Analizada la providencia cuya aclaración se solicita, observa el Despacho que la misma no contiene conceptos o frases que generen un verdadero motivo de duda e influyan en la parte resolutive de la decisión, exigencia prevista para la procedencia de la figura de la aclaración. Por el contrario, se advierte que el auto expone los motivos y fundamentos legales, por los cuales no se cumplen los requisitos previstos tanto en la Ley 134 de 2004 como en la Ley 1437 de 2011, para que el acto administrativo se encuentre sujeto a control inmediato de legalidad.

No obstante, se observa que se incurrió en un error meramente formal al digitar el número y fecha del acto sometido al control de legalidad, cuando lo que correspondía era en efecto, la Resolución No. 011 del 8 de mayo de 2020.

En este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección de la providencia, por cuanto se trata de un error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Despacho.

En virtud de ello, se dará aplicación al artículo 286 de CGP, sobre corrección de providencias y no al art. 285 que trata de la aclaración, pues, lo pretendido corresponde al evento previsto en la norma aludida; por lo que se procederá a corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto No. 249 de mayo 18 de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero del auto No. 249 de mayo 18 de 2020, el cual quedara del siguiente tener:

**PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad de la Resolución No. 011 del 08 de mayo de 2020, proferido por el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

Rama Judicial  
República de Colombia  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VÍCTOR ADOLEO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
Magistrado

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011  
Mayo 08 de 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”***

El Gerente Liquidador en su calidad de Representante Legal de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del artículo 2 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente; *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*

Que el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No 491 del 2020 en el cual se fijaron los presupuestos para: *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. Decreto el cual amplió los términos para resolver peticiones y suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en la Sede Administrativa.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 de Marzo 12 de 2020, decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011  
Mayo 08 de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”**

Que el Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, expidió el 10 de mayo de 2013 el Decreto Municipal 064 de 2013, *“Por medio del cual se fijan las funciones del Gerente Liquidador de las EE.PP.MM de Sevilla E.S.P. en Liquidación, se conforma y fijan funciones de la Junta Asesora y se adoptan algunas reglas en continuidad del respectivo proceso liquidatorio”*.

Que al tenor del artículo 1 del Decreto Municipal N° 200-30-013 del 03 de enero de 2020 se establece que el Gerente Liquidador de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN será el señor OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA, cuyas funciones se describen en el artículo 3 del Decreto Municipal 064 de 2013.

Que el Gerente Liquidador como Representante Legal de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación tiene a su cargo la responsabilidad de la administración y la atención al público de la entidad.

Que el propósito de la Ley 1221 de 2008 es el de promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo, autoempleo y como una nueva forma de organización laboral mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el Teletrabajo se define como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Que mediante Circular Externa Conjunta No. 018 del 10 de marzo del 2020, suscrita por el Ministro Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Gobierno Nacional fija acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo, entre las cuales está la de autorizar el teletrabajo.

Que el Teletrabajo se constituye en una gran estrategia para evitar el contagio y la propagación del coronavirus Covid-19.

RESOLUCIÓN N° 011 DE MAYO 08 DE 2020

PÁGINA 2 DE 10

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011  
Mayo 08 de 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”***

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el título VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9º de 1979, “ Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 del 2016 , *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, expidió la Resolución 0000380 de marzo 10 del 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Circular externa No. 000011 del 10 de Marzo de 2020, presentó recomendaciones para la contención del Coronavirus COVID - 19; estableciendo entre otras medidas preventivas que las aglomeraciones de personas que se presentan en *“conciertos, evento deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros (...).”*

Que a través de la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, adopta medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus Covid-19.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000407 del 13 de marzo de 2020, *“Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución No.385 de 2020 por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional”*.

Que dentro de las medidas preventivas frente a la Pandemia de COVID-19 el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos No. 411 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se toman medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas”*, No. 412 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la conservación del orden la salud pública y se dictan otras disposiciones”* y No. 417 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, is located in the bottom right corner of the page.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011  
Mayo 08 de 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”***

Que de acuerdo a las autoridades de salud, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19, se trasmite de persona a persona, con sintomatología leve, moderada o severa que puede desencadenar en neumonía grave e incluso la muerte

Que mediante el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020 se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que en el Municipio de Sevilla, mediante Decreto No. 200-30-221 del 19 de marzo del 2020, se declaró la situación de calamidad pública y se dictaron otras disposiciones.

Que el Municipio de Sevilla mediante Decreto No. 200-30-226 del 20 de marzo del 2020, por medio del cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

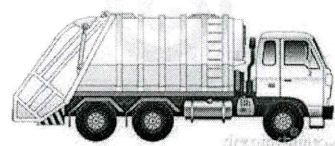
Que mediante Decreto 457 del 23 de marzo del 2020, se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del miércoles 25 de marzo, hasta las cero horas del lunes 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que en el mismo sentido, el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, mediante el Decreto Municipal No. 200-30-230 de Marzo 24 de 2020 estableció el Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio del Municipio, que regirá a partir de las cero horas del miércoles 25 de marzo hasta las cero horas del lunes 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, y adoptó una serie de medidas necesarias de orden público y otras medidas de protección frente a esta pandemia en el Municipio, Valle del Cauca.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011  
Mayo 08 de 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”***

Que el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en consonancia con el Decreto Nacional 457 del 23 de marzo del 2020 y con el Decreto Municipal No. 200-30-230 de Marzo 24 de 2020, expidió la Resolución No. 008 de Marzo 30 de 2020 *“Por medio del cual se implementa el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la autorización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (tics) a los funcionarios de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación y se dictan otras disposiciones como medidas transitorias ante el Covid-19”*, la cual tenía vigencia hasta el 13 de Abril de 2020.

Que mediante Decreto 531 del 08 de abril del 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público, que regirá a partir de las cero (00:00 am) horas del 13 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus Covid-19.

Que a través del Decreto No 200-30-244 del 11 de abril del 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas impuestas para el orden público y se dictan otras disposiciones en virtud de la protección frente a la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19, en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca”*, el municipio de Sevilla procedió a ordenar y prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la población urbana y rural del municipio de Sevilla, a partir de las cero (00:00 am) horas del 13 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, en atención al Decreto Nacional 531 del 08/04/2020.

Que el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en consonancia con el Decreto Nacional 531 del 08 de abril del 2020 y con el Decreto Municipal No. 200-30-244 de Abril 11 de 2020, expidió la Resolución No. 009 de Abril 14 de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la implementación del teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la autorización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TICs) a los funcionarios de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación y se dictan otras disposiciones como medidas transitorias ante el Covid-19”*, la cual tenía vigencia hasta el 27 de Abril de 2020.

**RESOLUCIÓN N° 011 DE MAYO 08 DE 2020**

**PÁGINA 5 DE 10**



**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011  
Mayo 08 de 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”***

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril del 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público, que regirá a partir de las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del 11 de mayo del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus Covid-19.

Que a través del Decreto No 200-30-260 del 27 de abril del 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TIC) A LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO ACCIÓN DE CONTENCIÓN DEL COVID-19”*, el municipio de Sevilla procedió a ordenar y prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la población urbana y rural del municipio de Sevilla, a partir de las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del 11 de mayo del 2020, en atención al Decreto Nacional 593 del 24/04/2020.

Que el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en consonancia con el Decreto Nacional 593 del 24 de abril del 2020 y con el Decreto Municipal No. 200-30-260 de Abril 27 de 2020, expidió la Resolución No. 010 de Abril 27 de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la implementación del teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la autorización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TICs) a los funcionarios de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación y se dictan otras disposiciones como medidas transitorias ante el Covid-19”*, la cual tiene vigencia hasta el 11 de Mayo de 2020.

Que ante la ausencia de medidas farmacológicas para contrarrestar los efectos del COVID-19, se hace imperante mientras subsista tal situación la implementación de medidas no farmacológicas tales como la adecuada y frecuente higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el aislamiento voluntario y la cuarentena, entre otras.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located in the bottom right corner of the page.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011  
Mayo 08 de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”**

Que es responsabilidad del empleador proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos posibles para la salud dentro del desarrollo de las actividades, compromiso del cual no son ajenas las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación para con todas las personas que presten sus servicios a la Entidad.

Que de conformidad con las normas precitadas, es deber del suscrito Gerente Liquidador de Las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional, departamental y municipal con el fin de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la salud, la protección, el bienestar y la buena convivencia de las personas que laboran en esta entidad y además, los usuarios que la concurren.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN.** Adoptar en lo aplicable a las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, el protocolo general de bioseguridad establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 0000666 de Abril 24 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES.** Serán a cargo de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación y de los Empleados y/o Contratistas las siguientes:

**1. DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:**

- 1.1. Adoptar, adaptar e implementar en lo aplicable, los aspectos reglados en la Resolución No. 0000666 de Abril 24 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social
- 1.2. Capacitar a los trabajadores y contratistas vinculados sobre las medidas adoptadas en el protocolo de bioseguridad frente al COVID-19.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011  
Mayo 08 de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”**

- 1.3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores y/o contratistas vinculados.
- 1.4. Dar continuidad a las medidas adoptadas en relación con el Teletrabajo.
- 1.5. Reportar a la EPS correspondiente y a la ARL POSITIVA los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.
- 1.6. Publicar en la página web de la entidad: [www.empresapublicas-sevilla.gov.co](http://www.empresapublicas-sevilla.gov.co) la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19.
- 1.7. Gestionar el apoyo de parte de la ARL POSITIVA para la identificación y valoración del riesgo, y, de las EPS respectivas lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y de la enfermedad.
- 1.8. Solicitar la asistencia y asesoría técnica de parte de la ARL POSITIVA para verificar las medidas y acciones adoptadas para el desarrollo de las actividades.
- 1.9. Proveer a los empleados los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de las actividades laborales contratadas.
- 1.10. Promover el uso de la aplicación CoronApp por parte de los empleados y/o contratistas que tengan celulares inteligentes, para registrar en ella su estado de salud.

**2. DE LOS EMPLEADOS Y/O CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:**

- 2.1. Cumplir durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación o en el lugar de trabajo y en el desarrollo de las funciones o actividades a su cargo, los protocolos de bioseguridad adoptados por las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación.
- 2.2. Reportar a las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en el lugar de trabajo o en su familia, a efectos de que se adopten las medidas respectivas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011  
Mayo 08 de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”**

- 2.3. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar a las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, las alteraciones de su estado de salud, especialmente las relacionadas con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.
- 2.4. Aplicar en debida forma las medidas de prevención:
- 2.4.1. Lavado de manos con agua y jabón mínimo cada tres horas, después de haber tenido contacto con superficies susceptibles de estar contaminadas, después de ir al baño, manipular dinero y antes de y después de comer
  - 2.4.2. Uso de Gel antibacterial.
  - 2.4.3. Uso correcto y permanente de tapabocas en el lugar de desarrollo de actividades y cuando se encuentre fuera del hogar
  - 2.4.4. Distanciamiento social
  - 2.4.5. Limpieza y desinfección frecuente de los equipos y elementos de trabajo.
  - 2.4.6. Las demás condiciones establecidas en la Resolución No. 0000666 de Abril 24 de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social

**ARTÍCULO TERCERO: TRABAJO REMOTO O TELETRABAJO.** Realizar al máximo posible el trabajo remoto o Teletrabajo a efectos de evitar la convergencia en las instalaciones de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación en procura de minimizar los riesgos de contaminación y propagación del virus. En consecuencia se prorrogarán por el tiempo necesario las disposiciones de las Resoluciones 005 de Marzo 14 de 2020, 008 de Marzo 30 de 2020, 009 de Abril 14 de 2020 y 010 de Abril 27 de 2020 emitidas en este sentido hasta la fecha por las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.** Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad: [www.empresaspublicas-sevilla.gov.co](http://www.empresaspublicas-sevilla.gov.co), de conformidad a lo establecido por el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011, y en la cartelera de la Entidad.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 011  
Mayo 08 de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE ABRIL 24 DE 2020”**


**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias. .

Dada en Sevilla, Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de Mayo del año 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA**  
Gerente Liquidador

Elaboró y Revisó: *Jhonnatan Alexander Buitrago Rincón – Contratista Asesor Jurídico* 

Aprobó: *Oskar Humberto Castillo Barbosa – Gerente Liquidador* 

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



Favor citar este número al contestar

**GER-086-2020**

Sevilla (Valle del Cauca), Mayo 20 de 2020

Doctor:

**VÍCTOR ADOLFO HERNANDEZ DÍAZ**

**Magistrado**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**

Carrera 4 No. 12-02

EDIFICIO PALACIO NACIONAL

E-mail: [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali (Valle del Cauca).

**ASUNTO:** RESPUESTA A LA NOTIFICACION DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DE MAYO 18 DE 2020 – NOTIFICADO SEGÚN RADICADO VENTANILLA ÚNICA NÚMERO 2020-101 DE MAYO 19 DE 2020, ANTE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DE MAYO 18 DE 2020 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN 76001-23-33-000-2020-00612-00.

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.

**ACTO ADMINISTRATIVO:** RESOLUCIÓN 011 DE MAYO 08 DE 2020.

**AUTORIDAD:** EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN – NIT. 891.900.474-2

Respetuoso Saludo:

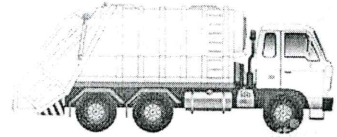
**OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 6.462.706 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), actuando como Gerente Liquidador de las Empresas Publicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, designado a través de Decreto Municipal N° 200-30-013 del 03 de Enero de 2020, posesionado mediante Acta N° 210-01.13.009 del 03 de Enero de 2020, respetuosamente, en la oportunidad señalada en el numeral 2 del Artículo 185 Ley 1437 de 2011, manifiesto a este Honorable Despacho Judicial, que me permito elevar SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DE MAYO 18 DE 2020 proferido dentro del Proceso de Control Inmediato de Legalidad con Radicación 76001-23-33-000-2020-00612-00, respecto al número y fecha del Acto Administrativo materia de pronunciamiento por su Señoría.

GER-086-2020

Página 1 de 2

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE  
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



De conformidad con el Acta Individual de Reparto fechada Mayo 13 de 2020 bajo el Número de Radicación 76001-23-33-000-2020-00612-00 se adelanta el Control Inmediato de Legalidad de la Resolución No. 011 de Mayo 08 de 2020, pero en el Auto Interlocutorio No. 249 emitido dentro del proceso que adelanta su Honorable Despacho Judicial se hace referencia en su encabezado, en los Antecedentes, en las Consideraciones y en el Resuelve que el pronunciamiento es frente a la Resolución No. 008 de Mayo 11 de 2020, debiendo ser frente a la Resolución No. 011 de Mayo 08 de 2020.

Agradecemos de ante mano su gentileza y colaboración prestada.

Cordialmente,

  
**OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA**  
Gerente Liquidador

*Proyectó / Revisó / Aprobó:*

*Oskar Humberto Castillo Barbosa – Gerente Liquidador*

